



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio sin número del Diputado Pascual Sigala Páez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del Acuerdo 176 emitido por el Congreso de Michoacán de catorce de septiembre de dos mil dieciséis. b) Copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada. c) Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. d) Diarios de Debates de la Septuagésima Tercera Legislatura de Michoacán, correspondientes a las sesiones 036 y 045 de veintiocho de junio y cinco de octubre de dos mil dieciséis. 	5710

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que acredita¹ en términos de la documental que acompaña, designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, rindiendo el informe solicitado y exhibiendo las documentales que acompaña.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, último párrafo², 11, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley

¹ De conformidad con la copia certificada exhibida para tal efecto, consistente en el Acuerdo 176 emitido por el Congreso de Michoacán de catorce de septiembre de dos mil dieciséis y en términos de los artículos que a continuación se señalan de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 29. La Mesa Directiva se integra con un Presidente, quien es el Presidente del Congreso, un Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso. [...]

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

[...]

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; [...]

² Artículo 4. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2016

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Se tiene al Poder Legislativo del Estado de Michoacán dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de tres de enero de dos mil diecisiete, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado.

Córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República con copia del informe presentado y dígasele que los anexos que se acompañaron quedan a disposición para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.(...)

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código